



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2454

Sancionada: 26/11/1991

Promulgada: 09/12/1991 - Decreto: 1887/1991

Boletín Oficial: 19/12/1991 - Nú: 2929

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar o avalar, dentro del marco de la presente Ley, operaciones de crédito que, con instituciones financieras oficiales o privadas del país o del exterior, convenga la empresa INVAP S.E.

Las tramitaciones de los avales se deberán realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 847 y su decreto reglamentario.

Artículo 2o.- Dichos avales o garantías también atenderán la constitución de garantías en licitaciones o contratos con comitentes del país o del exterior, prefinanciación de exportaciones, créditos de evolución, emisión de obligaciones negociables o papeles comerciales, sustitución de otras garantías y de líneas especiales para el cumplimiento de normativas fiscales o previsionales.

Artículo 3o.- Los avales o garantías podrán alcanzar un monto de hasta U\$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES) como fondo disponible y permitiendo su reutilización en la medida que INVAP S.E. dé cumplimiento a cada obligación contraída.

Artículo 4o.- En cumplimiento de la presente Ley el Poder Ejecutivo queda facultado a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548), o el régimen legal que la sustituya y/o los fondos provenientes de regalías petrolíferas, gasíferas e hidroeléctricas y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional, hasta la cancelación de las garantías o avales concedidos.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.